In albis

## ¿Legalizar la prostitución?

CARLOS PÉREZ VAQUERO, Escritor y Jurista

En la regulación española de los delitos relativos a la prostitución, el Art. 188.1 del Código Penal tipifica, según la redacción dada a este precepto en 2003, que el que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse será castigado con las penas prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.

Leyendo este artículo también podemos deducir -en sentido contrario- que se despenalizado la prostitución ejercida libre y voluntariamente por una persona mayor edad. Y así parece que lo ha entendido la jurisprudencia; por ejemplo, la sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de diciembre de 2003 falló que desde la perspectiva del democrático de Derecho una actividad Código regulada en cuanto Penal, como constitución negativa, tipifica la prostituciónque entiende incompatible con ética constitucional y a contrario sensu su texto, perfila la que ésta permite. la frontera no la fija el carácter efecto remuneratorio del intercambio altruista 0 sexual, sino la libertad con que el mismo se presta. La relación pues no es (el antijurídica por razones causales chalaneo prestacional) o por el objeto del intercambio sino solo en atención consentimiento con que presta el favor se sexual sea porque la capacidad del arrendador está limitada -menores 0 incapacessea porque SU voluntad viciada, en el supuesto de los capaces. regulación pues clara. En Estado el democrático de derecho se rechaza pero atentado a la de libertad, no el ejercicio de ésta. Solo desde la perspectiva

Estado social Derecho del de podemos identificar una falta de previsión legislativa, carencia de sensibilidad normativa acometer y cercenar los múltiples problemas que desde ámbitos tan diferentes marginación, las relaciones como urbanidad sanidad vecindad V la economía sumergida, plantea la realidad social de la prostitución.

Idéntica línea confirmó, un año que después, la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2004: prostitución forma parte de las actividades económicas ejercitadas de manera **independiente** (...), siempre y cuando demuestre que el prestador del servicio ejerce sin que exista ningún vínculo subordinación por lo que respecta elección de dicha actividad ni las а condiciones de trabajo y de retribución, bajo responsabilidad propia y a cambio de una remuneración que se la paga íntegra y directamente. Corresponde al juez nacional comprobar en cada caso, habida cuenta de pruebas que se presenten, estas condiciones.

Quienes están en contra de despenalizar la prostitución argumentan que su legalización beneficiaría а los proxenetas negocio del sexo; que promovería el tráfico prostitución sexual aumentaría la У clandestina, incentivando un entorno permisible y de mayor aceptabilidad. Por el contrario, los que están a favor de legalizarla, consideran que esos argumentos son falsos, que se prohibiría la existencia de proxenetas, sometiendo su práctica a la legislación laboral У а la correspondiente imposición fiscal; У que se alcanzarían algunos valores como el control, regularización, la libre elección prostitutas o el cuidado de la salud pública. El debate está abierto, ¿y tú, qué opinas?